



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 1.º de Julio.)

PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de Junio.)

REAL DECRETO.

Desearo solemnizar el fausto suceso del nacimiento de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, é inaugurar su reinado con un acto de clemencia para los que han merecido la imposición de una pena; usando de la prerrogativa establecida en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la cuarta parte de la condena á los sentenciados á reclusión, relegación y extrañamiento temporales; de una tercera parte á los sentenciados á presidio y prision mayores, confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial temporal, y de una mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional, destierro y suspensión, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la res-

pensabilidad personal subsidiaria por insolvencia de multa, más no de la que sufra por la falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos, cualquiera que hubiese sido también el Tribunal sentenciador.

Art. 3.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto son circunstancias indispensables:

1.º Que se haya dictado sentencia firme ó que la pronunciada sea de las que puedan tener este carácter mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.

2.º Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

3.º Que no sean reincidentes.

4.º Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Y 5.º Que hayan observado buena conducta en los establecimientos penales ó cárceles durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 4.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente.

Art. 5.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la tercera parte del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 6.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto los reos de los delitos de atentado contra la Autoridad, falsedades, prevaricación, cohecho; malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo, hurto é incendio, y todos los delitos que sólo á instancia, de parte se persiguen y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 7.º Tampoco se aplicarán las disposiciones de este decreto á los que hallándose sometidos á las Ordenanzas militares hubiesen quebrantado la disciplina cometiendo cualquiera de los delitos definidos en los artículos 106, 108 y 112 y en el capítulo 1.º del tit. 5.º, libro 2.º del Código penal del Ejército, y los comprendidos en los artículos 11, 12, 13, 16, 18, 19 y 20 del título 4.º, tratado 5.º de la Ordenanza de la Armada de 1748, y en el art. 18, título 14 de la Ordenanza de Matriculas de 1802.

Art. 8.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, al de la Guerra ó al de Marina en su caso, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y el que hecha la rebaja restare al pasado.

Art. 9.º Las Autoridades administrativas, Jefes de establecimientos penitenciarios y Alcaldes de cárceles facilitarán desde luego

cuantos datos les pidan los Tribunales para la ejecucion de este decreto.

Art. 10. Los Ministros de Gracia y Justicia, de la Guerra y de Marina respectivamente resolverán su ulterior recuso las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer la aplicacion de las disposiciones anteriores. Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—**MARIA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

###### MINAS.

**DON LUIS RIVERA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Ruperto Sanz, vecino de Villamanin, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 23 del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Maria*, en término del pueblo de Valderrama, Ayuntamiento del mismo, paraje llamado la Peña del gato, y linda al N., E. y O. terrenos de aprovechamiento común; linderos de aprovechamiento común; linderos de la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de la cueva llamada del gato, desde esta se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca, de esta al E. 300 metros y se colocará la 2.ª estaca, de esta al S. 200 metros colocando la 3.ª estaca, desde la cual al O. se medirán 600 metros donde se colocará la 4.ª estaca, desde esta al N. 200 metros y se colocará la 5.ª estaca y desde esta al E. 300 metros, con lo cual queda cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Junio de 1886.

Luis Rivera.

Hago saber: que por D. Ruperto Sanz, vecino de Villamanin, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 23 del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de hierro llamada *Daguzana*, sita en término del pueblo de San Felz de las Lavanderas, Ayuntamiento de Quintana del Castillo, paraje llamado las campesinas, y linda al N. el cerro del tesoro, al S. terrenos cultivados, al E. con el sitio denominado corre las yeguas, al O. con el cerro llamado villamiel; hace la designacion de las citadas sesenta pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata situada en el camino que se hella á unos 50 metros al O. del pueblo de San Felz de las Lavanderas, desde cuyo centro de la calicata se medirán 200 metros en direccion N. 20 grados E. y se colocará la 1.ª estaca, de esta en direccion E. 20 grados S. 500 metros colocándose la 2.ª estaca, de la cual en direccion S. 20 grados O. se medirá 400 metros y se colocará la 3.ª estaca, de la cual se medirá en direccion O. 20 grados N. 1.500 metros colocándose la 4.ª estaca, y de esta en direccion N. 20 grados E. 400 metros y se colocará la 5.ª estaca, de esta en direccion E. 20 grados S. 1.000 metros, con lo cual queda cerrado el perimetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Junio de 1886.

Luis Rivera.

Hago saber: que seguidos los pro-

cedimientos de apromio contra los concesionarios de las minas comprendidas en la relacion que á continuacion se inserta, y no habiendo satisfecho el descubierta del canon con que aparecen en el plazo que señala el art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868; he acordado por providencia de 17 del actual, declarar cancelados los expedientes referidos y participarlo á la

El Gobernador,  
Luis Rivera.

Delegacion de Hacienda, para que proceda á las subastas que previene el párrafo 2.º del mencionado artículo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos interesados á los efectos consiguientes. Leon 23 de Junio de 1886.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

PROVINCIA DE LEON.

Relacion de los dueños de minas que siendo deudoras á la Hacienda del Impuesto del canon correspondiente á más de un año resulta de los expedientes haber sido conminados al pago en las fechas que se indican y que habiendo dejado trascurrir el plazo de 15 dias, procedo se declare la caducidad de sus respectivas concesiones mineras.

Clase del mineral.	Nombre de las minas	Termino en que radican.	Nombre de los dueños.	Fecha de la concesion.			Fecha desde que figuran en descubierta.	Impacto del dóbito. Pesetas Cts.
				Día.	Mes.	Año.		
Hulla	Santa Virginia	Rodiezmo	Joaquin Martinez Carreto.	24	Julio	1873	84-85 y 1.º y 2.º actual	36
Cobre	Enrique	Valdeteja	Ramon Noriega.	26	Agosto	1884	84-85 idem	1.077 78
Hulla	Locomotoras	Carrocera	Cayo Balbuena.	6	Noviembre	1872	2 trimestre 83-84 y 84-85	240
	Lola	Otero de las Dueñas	El mismo	6	idem	1872	2 id. 83-84 y 84-85	240
Cobre y cobalto.	Luna 6	Rodiezmo	Jesú Félix Victoria.	18	Enero	1880		240
Cobre	Pablo	Cármenes	El mismo	19	Noviembre	1883	3.º y 4.º trimestres 84-85	180
	La Toral	idem	El mismo	13	idem	1883	y 1.º y 2.º 85-86	210
	La Euscalduna	Rodiezmo	El mismo	13	idem	1883		280
Hierro	San Eclogio	Puente Domingo Florez.	Eclogio Lopez Gimenez.	13	Enero	1880	84-85 y 1.º y 2.º actual	198
Tierras auríferas	San Ignacio	idem	El mismo	27	idem	1882	2.º 3.º y 4.º 82-83 á la fecha	480
Fosfato calizo	Trinidad	Mansilla Mayor.	Trinidad Gutierrez.	14	idem	1878	83-84 á la fecha	522
Hulla	San Martin	Pala de Gordon	Luis Quintana Elorrieta	3	Octubre	1878	3 trimestres	72
	Julia	Rodiezmo	El mismo	2	Noviembre	1877	6 idem	72
	Pilar	idem	El mismo	2	idem	1877	6 idem	36
	Lola	idem	El mismo	2	idem	1877	6 idem	72
	Ricardo	idem	El mismo	27	idem	1880	6 idem	120
							Total.....	4.315 78

Leon 14 Mayo de 1886.—P. I., Eduardo Diaz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. M. Hubert.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Abril último.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRES. Kilógramo.		CALDOS. Litro.			CARNES. Kilógramo.			PAJA. Kilógramo.		
	Trigo.		Cebada.		Garbanos.		Avena.			Yaca.		Carnero.	Ternero.	De trigo.	
	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.
Astorga.....	19 27	14 85	14 90	» »	» 48	» 65	1 18	» 50	» »	» 98	» 98	2 60	» 05	» 05	
La Bañeza.....	17 13	12 12	12 88	» »	» 52	» 64	1 03	» 42	» 77	1 99	» 98	1 63	» 02	» 02	
La Vecilla.....	20 34	15 93	14 50	» »	» 50	» 72	1 »	» 50	1 »	» 80	» 79	1 »	» 05	» 05	
Leon.....	19 58	14 62	14 62	» »	» 78	» 64	1 19	» 58	1 12	1 39	1 39	3 86	» 05	» 05	
Murias de Paredes.....	22 50	16 50	18 »	» »	» 85	» 75	1 »	» 60	1 »	1 »	1 »	2 »	» 05	» 04	
Ponferrada.....	20 26	12 61	14 44	» »	» 48	» 75	1 13	» 40	» 75	1 20	1 20	2 »	» 12	» 12	
Eslaño.....	20 »	15 »	15 »	» »	» 50	» 75	1 20	» 60	1 »	1 50	1 50	2 »	» 05	» 04	
Sabagun.....	18 25	14 25	14 25	» »	» 80	» 70	1 20	» 40	» 80	1 25	1 25	2 »	» 05	» 05	
Valencia de D. Juan.....	16 50	11 »	12 50	» »	» 50	» 1 »	1 25	» 30	» 00	1 »	» »	2 »	» 05	» 05	
Villafranca del Bierzo.....	21 62	12 61	14 44	» »	» 57	» 62	1 24	» 30	» 76	1 »	1 »	2 »	» 08	» 08	
TOTAL.....	195 45	139 49	145 53	» »	5 96	6 22	11 40	4 58	7 80	11 21	10 09	21 09	» 58	» 55	
Precio medio general.....	19 54	13 94	14 55	» »	» 50	» 69	1 14	» 45	» 80	1 12	1 »	2 10	» 05	» 05	

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.		LOCALIDADES.
	Pesetas. Cs.		
TRIGO.....	Máximo.....	22 50	Murias de Paredes
	Mínimo.....	18 50	Valencia de D. Juan
CEBADA.....	Máximo.....	18 50	Murias de Paredes
	Mínimo.....	11 »	Valencia de D. Juan

Leon 12 de Mayo de 1886.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan B. Oria y Ruiz—V.º B.º—El Gobernador, RIVERA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1885 Á 86.

MES DE ABRIL.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Abril correspondiente al año económico de 1885 á 1886 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 25 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

PESETAS.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior.....	276.642 44
Por producto de la Junta de Instruccion pública.....	222 11
Idem del contingente provincial.....	10.790 »
Idem de ejercicios anteriores.....	949 »
Idem de reintegros.....	3.993 00

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.....	16.993 21
TOTAL CARGO.....	309.589 66

DATA.

Satisfecho al personal de oficinas, dietas de la Comision y gastos de representacion del Presidente.....	4.272 55
--	----------

Idem á sueldo del Escribiente de la Junta de Agricultura.....	83 33
Idem á material de oficinas.....	37 50
Idem á gastos de quintas.....	2.340 »
Idem á servicio de bagajes.....	1.375 »
Idem á personal de la Seccion de Obras provinciales.....	770 82
Idem á pensiones concedidas por la Diputacion.....	154 39
Idem á personal de la Secretaria de Instruccion pública.....	290 83
Idem al Instituto de segunda ensenanza.....	3.587 47
Idem á material de idem.....	112 »
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros.....	718 73
Idem á material de idem.....	11 »
Idem á sueldo del Inspector de 1.ª ensenanza.....	187 50
Idem á estancias de dementes.....	3.046 25
Idem á idem de enfermos en el Hospital de S. Antonio Abad.....	7.051 24
Idem á idem de pobres acogidos en la Casa de Misericordia.....	1.594 »
Idem á personal del Hospicio de Leon.....	546 65
Idem á material de idem.....	14.035 86
Idem á personal del Hospicio de Astorga.....	414 57
Idem á material de idem.....	3.687 95
Idem á personal de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	99 99
Idem á material de idem.....	1.081 75
Idem á idem de la Casa de Maternidad de Leon.....	581 80
Idem á gastos imprevistos.....	161 »
Idem á construccion de carreteras.....	38.399 57
Idem á gastos de interes provincial.....	1.473 91

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Abril.....	16.993 21
TOTAL DATA.....	102.977 87

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	309.589 66
Idem la data.....	102.977 87
EXISTENCIA.....	206.611 79

